

CONTRATO DE ARRIENDO DE ESTACIONAMIENTO

En Santiago de Chile a 21 de Agosto de 2006, entre JAVIER HURTADO SALAS S.A., representado por don José Pablo Hurtado Goycoolea C.I. 4.467.509-9 y/o don José Pablo Hurtado Acuña C.I. 9.897.064-9, ambos domiciliados en Estado 359 Piso 7, teléfono 3936050, fax 3936060, Santiago, en adelante EL ARRENDADOR y señores CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL, RUT 70.786.200-9, en adelante EL ARRENDATARIO, representado por doña PAULA CORREA CAMUS, RUT 7.003.838-2, domicilio comercial Agustinas 1419 Santiago, teléfono 7827975, se ha convenido el siguiente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:

PRIMERO:

JAVIER HURTADO SALAS S.A., da en arrendamiento a señores CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL, quien acepta para SI el estacionamiento N°465 de Agustinas N° 1476, Edificio Indianápolis, a contar del 21 de Agosto de 2006.-

SEGUNDO:

La renta de arrendamiento del box será de \$45.000.- (Cuarenta y Cinco Mil Pesos), más la parte proporcional del prorrateo de Gastos Comunes, ambas sumas deben cancelarse en forma ANTICIPADA Y BIMESTRAL.

La renta deberá ser cancelada con cheque nominativo a nombre de <u>JAVIER</u> <u>HURTADO SALAS S.A.,</u> en Estado 359 Piso 7 o bien al Mayordomo del Edificio Indianápolis.

El gasto común deberá ser cancelado en el mismo edificio al mayordomo con cheque nominativo a nombre de <u>COMUNIDAD EDIFICIO INDIANAPOLIS</u>.

Ambos cheques también pueden ser depositados en el buzón que para tal efecto hay en el edificio Indianápolis.

TERCERO:

La renta se reajustará cada seis meses en la misma variación que experimenta el IPC en relación a un período de seis meses. Como los recibos se emiten con un mes de anticipación va con retraso de un mes al último IPC conocido.

Si pasado uno o dos años, el valor del arriendo está muy bajo con respecto al valor comercial del momento, se llegará a acuerdo entre ambas partes para un reajuste especial.

CUARTO:

Se deja constancia que el presente contrato de arriendo es según fecha estipulada en cláusula primera.

El desahucio por ambas partes deberá darse a lo menos con un mes de anticipación al término del bimestre, siendo los períodos bimestrales, Ene-Feb., Mar-Abril, May-Jun, Jul-Ago, Sept-Oct, Nov-Dic. Este aviso debe darse por carta certificada o por mano con constancia de su recibimiento. Se exceptúan los meses de Enero y Febrero en que la entrega deberá postergarse al mes de Marzo, de no mediar un acuerdo con el Arrendador.

QUINTO:

Queda estrictamente prohibido al Arrendatario:

- a) Ceder el arriendo sin autorización del arrendador.
- b) Hacer modificaciones en el estacionamiento.
- c) Colocar motos, bicicleta u otros vehículos de dos ruedas.
- d) Estacionar más de un auto en el box arrendado.

Según lo establece el reglamento de copropiedad, se prohíbe la permanencia de personas al interior de los vehículos estacionados, o en espera en la zona cercana al estacionamiento.

Cualquiera infracción de alguno de estos puntos será causal de término de contrato.

SEXTO:

El arrendatario se obliga a respetar el Reglamento de Copropiedad del edificio.

SEPTIMO:

El arrendador se reserva el derecho de impedir el acceso al estacionamiento o poner término al contrato en caso de atraso en el pago de la renta en uno o más meses.

OCTAVO:

Los pagos deberán hacerse por anticipado, en el PRIMER MES DEL BIMESTRE EN COBRANZA, dentro de los diez días de recibido el aviso de pago.

NOVENO:

La administración pondrá esmero en el cuidado y vigilancia del edificio y los automóviles que se guarden en él, pero sin asumir responsabilidad alguna por los posibles deterioros o pérdidas que pudieren producirse en los vehículos.

DECIMO:

Con el objeto de dar cumplimiento a la ley 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, el arrendatario faculta irrevocablemente a la arrendadora o al administrador del inmueble arrendado, indistintamente, para que cualquiera de ellos pueda dar a conocer la morosidad en el pago de las rentas de arrendamiento, gastos comunes y consumos del inmueble arrendado, proporcionando dicha información a cualquier registro o banco de datos personales, con el objeto que sea divulgado, relevando el arrendatario a la arrendadora y al administrador del inmueble arrendado de cualquiera responsabilidad que se pudiera derivar al efecto.

UNDECIMO:

Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El presente contrato se extiende por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

/ ARRENDADOR

pp: JAVIER HURTADO SALAS S.A.

ARRENDATARIO \
pp.CORPORACION DE ASISTENCIA
JUDICIAL

PAULA CORREA CAMUS